



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN FICOSEC A.C., EN LO SUCESIVO "FICOSEC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. DIEGO ARMANDO TERRAZAS OCHOA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de diciembre de 2017 "FICOSEC" celebro un Convenio General de Colaboración con la Universidad Autónoma de Chihuahua, otorgándose la posibilidad de celebrar convenios específicos con las diversas facultades que integran a la misma.
2. En su Cláusula Primera se estableció que se promovería de manera conjunta, investigaciones, publicaciones y diversos proyectos relacionados con ejes estratégicos como el Estado de Derecho, incidencias en políticas públicas para la seguridad ciudadana y construcción de capacidades institucionales.
3. En su Clausula Tercera se estableció que para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "LAS PARTES" celebrarían convenios específicos de colaboración para los servicios a la comunidad educativa, la sociedad y otros derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo de forma concreta. Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.
4. En consecuencia, el presente instrumento es producto del convenio general suscrito con anterioridad por "LAS PARTES".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación



integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes: UAC681018EG1 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de Convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.5 Que el M.E. **LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que el **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES** participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario Número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.7 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "FICOSEC":

II.1 Ser una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 24,976 de fecha 13 de abril del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, titular de la Notaría Pública Número 8 del Distrito Judicial Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.2 Que cuenta con permiso de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única del Documento: A201503271334051362, de fecha 27 de marzo del año 2015.

II.3 Que se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, con



RFC: FFI150413N28, manifestando que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.4 Que entre sus fines se encuentra, articular a la sociedad para incidir en políticas públicas, competitividad y programas de seguridad ciudadana para mejorar la calidad de vida en seguridad y justicia, así como fomentar la cultura cívica de solidaridad, identidad y pertenencia que permitan fortalecer la cohesión social y el respeto del Estado de derecho en el marco de una cultura de la legalidad y la paz. Siendo el órgano vinculatorio entre el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana con los diversos organismos nacionales e internacionales.

II.5 Que tiene por objeto, entre otros, participar e instrumentar programas y estrategias encaminadas a identificar y reducir las causas y factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia, incluyendo aquellas que hayan sido exitosas en otros lugares; Proponer políticas públicas y programas de seguridad relativas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración y administración de justicia, así como la reinserción social; fomentar la cultura cívica, de solidaridad, identidad y pertenencia que permiten fortalecer la cohesión social y el respeto al Estado de derecho en el marco de una cultura de legalidad y paz y; en general, la celebración de toda clase de actos jurídicos o de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley y sean necesarios para el desarrollo de sus programas y el cumplimiento de su objeto social.

II.6 Que su representante legal, el LIC. DIEGO ARMANDO TERRAZAS OCHOA cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 del presente convenio; facultades que a la fecha no la han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

II.7 Que para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle 21, Número 2501, Colonia Santo Niño, en Chihuahua, Chih., México, Código Postal 31200.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para la implementación de programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que presten los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" matriculados en los programas académicos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en las instalaciones de "FICOSEC" que está determine, otorgando las facilidades necesarias al amparo del presente instrumento.

SEGUNDA.- APLICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La ejecución de prácticas profesionales y/o servicio social, se regirá por lo siguiente:

- I. Aplicable a estudiantes de tiempo completo matriculados en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de "LA UNIVERSIDAD" para realizar las prácticas profesionales y/o servicio social en "FICOSEC" con garantía de reconocimiento académico, y
- II. El número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", de conformidad con las bases siguientes:



- A. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de "LAS PARTES" para el desarrollo de prácticas profesionales y/o servicio social;
- B. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico, propio o proporcionado por "LA UNIVERSIDAD", debiendo realizar el estudiante los trámites necesarios para adquirir el Seguro Médico que "LA UNIVERSIDAD" ofrece a la comunidad estudiantil.
- C. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en "LA UNIVERSIDAD", quedando exento de dicho pago "FICOSEC".

TERCERA.- ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades.

- I. Promocionar las prácticas profesionales y/o servicio social entre "LAS PARTES"
- II. Alentar la participación en los programas derivados del presente instrumento, especialmente en las regiones de influencia de "FICOSEC".
- III. Difundir las actividades de las prácticas profesionales y/o servicio social entre el público en general y de manera especial entre empresas y el sector público, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio.
- IV. Difundir los resultados obtenidos de las prácticas profesionales y/o servicio social, a fin de que se involucren organismos privados, públicos y de investigación.
- V. Cualquier otra modalidad relacionada con el objetivo del presente convenio y que "LAS PARTES" acuerden mutuamente.

CUARTA.- DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES: Los documentos y/o publicaciones que resulten de interés para "LAS PARTES", se sujetarán a lo siguiente:

- I. Intercambio de información entre "LAS PARTES" a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que "LAS PARTES" consideren adecuada, y
- II. Elaboración de una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS: Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- I. Cumplir con objeto del presente convenio.
- II. Proporcionarse mutuamente informes de acciones y resultados al finalizar la vigencia del presente instrumento.
- III. Proporcionarse un listado de los alumnos que participarán en las prácticas profesionales y/o servicio social derivados del presente convenio.
- IV. Permitir el acceso a las instalaciones de "FICOSEC" a los estudiantes registrados en las prácticas profesionales y/o servicio social contemplados en el presente convenio, llevando un registro estricto de las entradas y salidas de los estudiantes hacia y desde las instalaciones en donde sean ubicados.
- V. Entregar una evaluación del desempeño de los alumnos conforme a los lineamientos que se determinen.



- VI. Exigir a los alumnos la máxima discreción y secreto profesional por lo que respecta a los procedimientos internos que pudieran manejar en el desempeño de sus prácticas profesionales y/o servicio social.
- VII. Asignar a un asesor cada una de "LAS PARTES" para la orientación y asesoría durante la ejecución de las prácticas profesionales y/o servicio social, con la finalidad de coordinar las actividades de los estudiantes y vigilar el cumplimiento de objetivos, créditos y/o horarios.
- VIII. Determinar mediante el asesor asignado por cada institución:
 - A. Objetivos y actividades a desarrollar;
 - B. Calendario de trabajo;
 - C. Perfil, número y estadía de los participantes;
 - D. Responsabilidad de cada Parte;
 - E. Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
 - F. Mecanismo de evaluación, y
 - G. Cualquier otra información que se considere necesaria.
- IX. Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen al margen del presente instrumento, para que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas en cada institución, así como las disposiciones que las rigen.
- X. Expedir constancias de terminación de prácticas profesionales y/o servicio social a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que hayan concluido total y satisfactoriamente las horas exigibles y entregado el informe de conformidad conforme las normas y procedimientos de "LAS PARTES".

SEXTA.- DEL SERVICIO SOCIAL. La prestación del Servicio Social por parte de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de "LA UNIVERSIDAD", se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- I. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña "FICOSEC" para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en "LA UNIVERSIDAD".
- II. La duración del Servicio Social será de cuatrocientas ochenta horas para todos los programas académicos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".
- III. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.
- IV. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, con base en el número de prestadores que solicite "FICOSEC" para el desarrollo de los objetivos; dicha solicitud se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.



- V. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por "FICOSEC". Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que "FICOSEC" designe, quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".
- VI. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
- VII. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social o Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento del plazo respectivo.
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales cuando:
 - A. La conducta del prestador del Servicio Social o del practicante afecte la imagen de "FICOSEC".
 - B. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - C. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "FICOSEC" EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, "FICOSEC" se compromete a:

- I. Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas de Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de los programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- III. Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social o Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- IV. Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social y Prácticas Profesionales, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- V. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio o prácticas, a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.
- VI. Respetar la normatividad en materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.



- VII. Asignar al prestador del servicio o prácticas, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del Servicio Social o Prácticas Profesionales no lleven a cabo actividades en representación de "FICOSEC", supliendo con ello a trabajadores del mismo, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- VIII. Otorgar al prestador del servicio o prácticas capacitación respecto de las actividades a realizar.
- IX. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

NOVENA.- PRÁCTICAS PROFESIONALES. Las Prácticas Profesionales forman parte del conjunto de elementos que un estudiante puede cumplir desde que ingresa a un Programa Educativo de "LA UNIVERSIDAD", hasta adquirir la calidad de pasante del mismo, contribuyendo con su formación y preparación. La prestación de las Prácticas Profesionales se sujetará a lo siguiente:

- I. El alumno deberá presentar ante la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas un oficio de solicitud debidamente firmado por parte de "FICOSEC", mediante el cual se haga constar que se le aceptó como prestador de Prácticas Profesionales.
- II. Serán exigibles un periodo de horas por parte de la Unidad Académica respecto a las Prácticas Profesionales, de conformidad con lo siguiente:
 - A. 480 horas para la carrera de Ingeniero en Desarrollo Territorial.
 - B. 650 horas para la carrera de Ingeniero Horticultor.
 - C. Opcionales para los programas de Licenciatura en Administración Agrotecnológica e Ingeniería en Gestión de la Innovación Tecnológica.
- III. El plazo de tiempo que debe desarrollar el alumno en las Prácticas Profesionales se realizará durante el semestre escolar que curse: enero-junio o agosto-diciembre, distribuidas a consideración de la instancia receptora por parte de "FICOSEC".
- IV. Podrán desempeñarlas los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas que cursen el último semestre del programa educativo en cuestión. No requerirá promedio específico alguno y deberá llevar máximo dos materias de su currícula en el semestre que desempeñe las Prácticas Profesionales.
- V. Los alumnos, durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales, deberán presentar lo siguiente:
 - A. Reportes mensuales, que deberán coincidir con la fecha establecida para los exámenes parciales, por parte de la Unidad Académica
 - B. Reporte final, que deberán presentar en la fecha acordada para el examen final ordinario, por parte de la Unidad Académica.
- VI. Los alumnos podrán presentar un proyecto o evidencia de aplicación práctica respecto al contenido de las Prácticas Profesionales, si lo solicita la unidad receptora de "FICOSEC". La forma, contenido y términos serán acordados por "LAS PARTES".
- VII. Para todo aquello que no contemple la presente cláusula, las Prácticas Profesionales se sujetarán, en lo posible, a lo establecido en la Cláusula Sexta, Séptima y Octava del presente convenio, así como de la normatividad interna de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas en materia de Prácticas Profesionales.



DÉCIMA.- COMPROMISOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE LOS QUE EFECTUAN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. Los prestadores del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "FICOSEC".

El prestador de Servicio Social o de Prácticas Profesionales, entre otras cuestiones, deberá:

- I. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- II. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- III. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
- IV. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- V. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS.

- I. **DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que estudien en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, que participen en el marco del presente convenio deberán estar debidamente inscritos en "LA UNIVERSIDAD" y haber dado de alta su Servicio Médico.
- II. **DE LOS ASESORES Y/O PERSONAL INVOLUCRADO.** "LAS PARTES" facilitarán a su personal participante en las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social que se deriven del presente convenio, la información necesaria para que puedan adquirir un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que se amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- ALCANCE. La operación de este convenio no estará condicionada, ni estarán obligadas "LAS PARTES" a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLE TÉCNICO. "LA UNIVERSIDAD" designa a la M.A. HAZEL EUGENIA HOFFMANN ESTEVES, en su carácter de Secretaria de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas como **RESPONSABLE TÉCNICO** del presente convenio, quién se reunirá con la periodicidad que las "PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO. El Responsable Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;



- II. Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario,
- III. Proponer a **"LAS PARTES"** modificaciones al contenido del convenio, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- V. Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;
- VI. Mantener permanentemente informadas a las instancias que **"LA UNIVERSIDAD"** designe, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social derivados del presente convenio, y
- VIII. Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente convenio.

El Responsable Técnico elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

El Responsable Técnico elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social al amparo del presente convenio, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de **"LA UNIVERSIDAD"**

DÉCIMA QUINTA.- FINANCIAMIENTO. **"LAS PARTES"** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá:

- I. A **"FICOSEC"** cuando sean realizadas por los estudiantes que se encuentren realizando sus Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.
- II. A la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **"las partes"** por igual.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "FICOSEC", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, "LAS PARTES" se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de "LAS PARTES", durante la vigencia de este convenio y hasta por cinco años después de concluido el mismo.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "las partes" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de "LAS PARTES", se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de "LAS PARTES" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada de dicha información, material y/o equipo.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales y por ende se obtenga acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este convenio se obligan a:



- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica y abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte.
- II. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- III. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengas acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- IV. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento
- V. No transferir a terceros los datos personales a los que tengas acceso salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de esta última, o la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso la parte reveladora deberá informarlo a la parte responsable de los datos personales previamente a la transferencia de estos para que dicha parte responsable tome las medidas que considere pertinentes.
- VI. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la ley solidaria o sustituta, dado que el personal de cada uno de los intervinientes mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la elaboración de un programa interviene personal que presente su servicio a instituciones o persona distinta a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- RESGUARDO TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL. "LAS PARTES" se apoyarán en sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas necesarias para el ingreso, con carácter temporal y salida de sus lugares de resguardo, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, de conformidad con su respectiva legislación.

VIGÉSIMA.- OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de "LA UNIVERSIDAD" participantes en las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, no contarán con una relación de carácter laboral durante su estancia en "FICOSEC". Asimismo los asesores de estos alumnos continuarán bajo la dirección y dependencia de "LA UNIVERSIDAD". Por su parte "FICOSEC" continuará la dependencia y la dirección de su personal que se vea involucrado bajo la figura de asesor u otra que sea contemplada bajo la ejecución de las prácticas profesionales y/o servicio social referido en el presente instrumento.

La duración de la figura de alumno con Prácticas Profesionales y/o alumno prestador de Servicio Social, así como del asesor, estará claramente delimitada y firmada por "LAS PARTES", según las actividades, calendario y formatos que se acuerden, quedando en el entendido que las actividades solicitadas a los alumnos y asesores que no estén regidas



por este convenio, ni dentro de las fechas establecidas, perderán la protección de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL. “LAS PARTES” se apoyarán en sus autoridades competentes para el otorgamiento de las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social que se deriven del presente convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones fiscales, sanitarias y otras vigentes en el país y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen.

VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS. “FICOSEC” no podrá convenir con los prestadores de Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, sin el consenso de “LA UNIVERSIDAD”, los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.



VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 de octubre del año 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de "LAS PARTES" y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA.- NO ASOCIACIÓN. "LAS PARTES" bajo ningún motivo considerarán el presente convenio, una asociación o sociedad legal alguna entre "LAS PARTES", por lo que cada una mantendrá, en todo momento, independencia la una de la otra, así como su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes, frente a terceros.

De la misma forma, este convenio tampoco representará un mandato, ni otorgarán facultades de representación de una parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de una parte no podrán ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

Queda estrictamente prohibido a los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de "LAS PARTES" elaborar, imprimir, reproducir o utilizar cualquier tipo de material impreso, en los que se incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, tarjetas de presentación, papel membretado, sobres, timbres, estampas o sellos que contengan la razón social de la otra parte, para áreas de colaboración ajenas a este instrumento.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES"

"LAS PARTES" convienen que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con 2 meses de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado



contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, a través del Responsable Técnico de "LA UNIVERSIDAD" designado en la Cláusula Décima Tercera y del representante legal de "FICOSEC" contemplada en el Capítulo de Declaraciones.

En caso de que la controversia subsista, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de fuero común competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otra circunstancia pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LOS ABAJO FIRMANTES Y EN CONOCIMIENTO DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

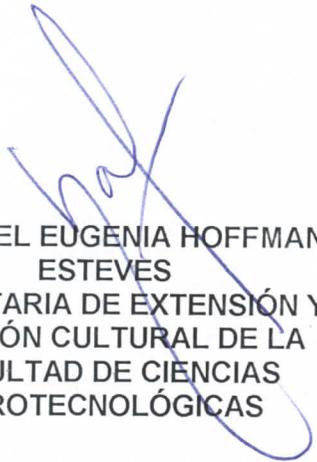
DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR FUNDACIÓN FICOSEC A.C.

LIC. DIEGO ARMANDO TERRAZAS
OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL



TESTIGOS



M.A. HAZEL EUGENIA HOFFMANN
ESTEVES
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS



LIC. CARLOS ARTURO LUJÁN OLIVAS
DIRECTOR ESTATAL DE FUNDACIÓN
FICOSEC ASOCIACIÓN CIVIL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y FUNDACIÓN FICOSEC ASOCIACIÓN CIVIL, EN FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----